



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320210041000
DEMANDANTE CORINA ISABEL BERNAL ESCORCIA
DEMANDADO FUNDACIÓN ROTARIA DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada la señora CORINA ISABEL BERNAL ESCORCIA contra la sociedad FUNDACIÓN ROTARIA DE BARRANQUILLA, en la cual el 2 de febrero de 2022, fueron recibidas las notificaciones surtidas. Sírvase proveer.

Barranquilla, primero (1) de marzo de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO

SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320210041000
DEMANDANTE CORINA ISABEL BERNAL ESCORCIA
DEMANDADO FUNDACIÓN ROTARIA DE BARRANQUILLA

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022).**

Visto el informe secretarial, se observa que mediante proveído calendado 16 de junio de 2021, este Despacho libró mandamiento de pago a favor de la señora CORINA ISABEL BERNAL ESCORCIA contra la sociedad FUNDACIÓN ROTARIA DE BARRANQUILLA, por la suma de CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$41.500.000), por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible, hasta la cancelación de la obligación de conformidad con la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

En ese sentido, se tiene que la señora CORINA ISABEL BERNAL ESCORCIA el 20 de enero de 2022, remitió las notificaciones correspondientes a la sociedad FUNDACIÓN ROTARIA DE BARRANQUILLA, a la dirección electrónica fundación.rotaria.barranquilla@gmail.com y fundacionrotariacrby@gmail.com; mediante el correo electrónico de la parte ejecutante, cbsegurosa@gmail.com; sin que propusiera excepción alguna, sin proponer excepciones, con lo que se tiene que la parte ejecutada fue debidamente notificada del mandamiento de pago, atendiendo a las disposiciones del Decreto 806 de 2020. (fl. 1 07Notificaciones).

Así las cosas, es claro que la parte ejecutada no acudió a ejercer el derecho a la defensa, por lo que resulta procedente dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., el cual dispone:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Basado en lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado el 16 de junio de 2021.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del C. G. del P., atendiendo a las disposiciones del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferido por el C. S. J., por lo que se fijan como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL PESOS (\$2.905.000), la cual debe incluirse en la liquidación de costas.



QUINTO: Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Barranquilla, para la continuación del trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee4fba23ba7b046197ada50530a0f20044adc77a6fb7d38a5bb4b9107c87d067

Documento generado en 01/03/2022 08:20:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>